

hallarian tambien su utilidad en que Pueblo
logras embilecer los precios del vino; pero no es
tan baxo su modo de pensar, antes bien
siendo asi q. la Reputacion en el Comerciante
es un espejo tan delicado q. el menor golpe encubre
su imagen, no quisiéramos que ni aun malicio-
samente se tenga por conveniencia, lo que
hicieron por obligacion, consuinto y deseo de
fomentar este precioso ramo de Agricultura.

ño 1796. N.º 25, t

C-26

I. Agricultura,

n.º 3

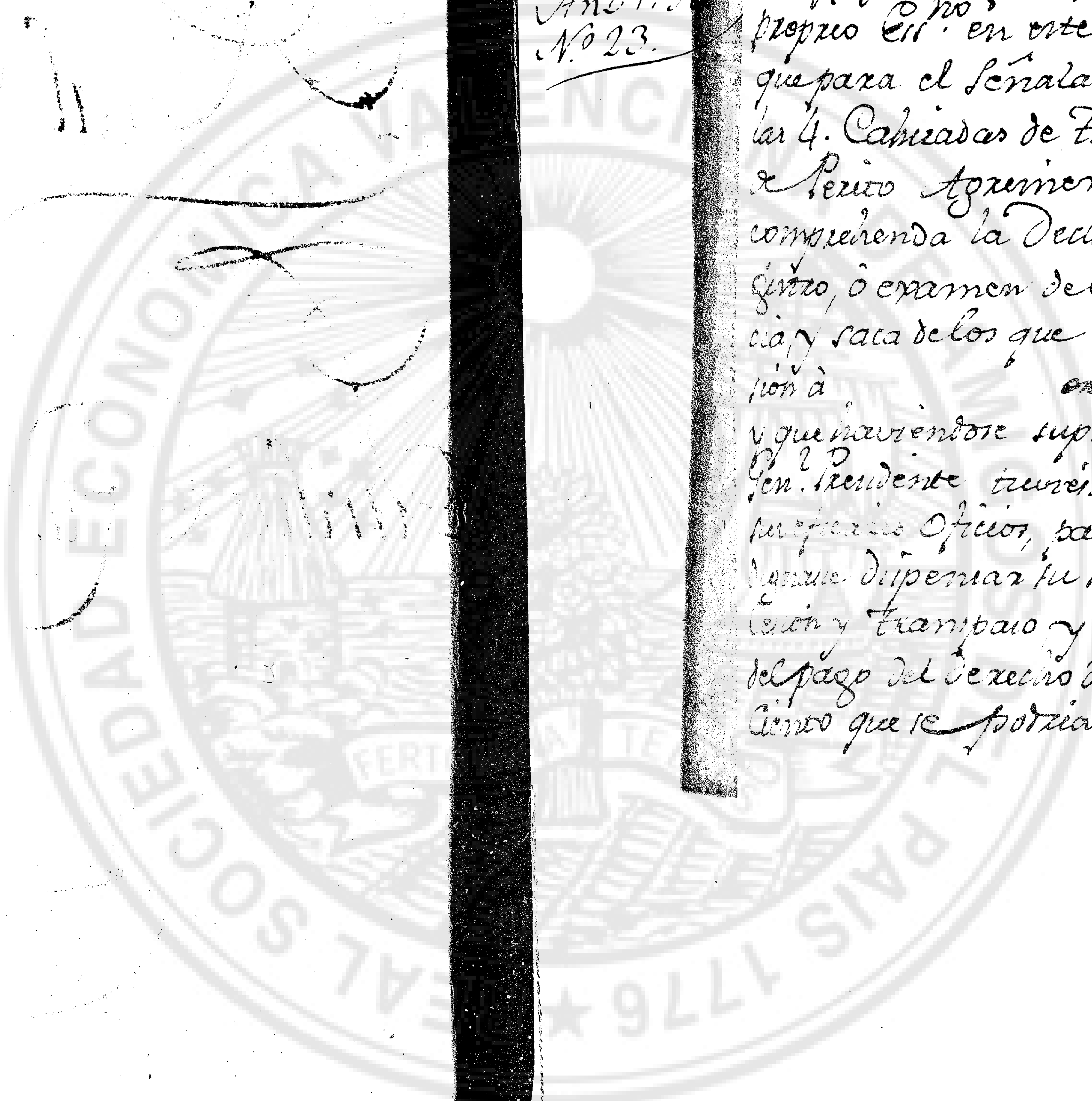
Real Sociedad.

Jardin Rustico. Botanico

das
il

Año 1796
Nº 23.

En las Actas de la R.^a Sociedad se notará lo
 substancial de la E.^a de Trampaio y Cesion,
 su fecha, otorgam.^{tos} y E.^a no que la recibió, que
 se leyó y se aceptó por otra que autorizó el
 propio E.^a en este día 6. de Abril 1796, y
 que para el señalam.^{to} medida, y fitacion de
 las 4. Camiadas de Tierra cedidas, nombra
 a Perito Agrimenor, otorgam.^{to} de E.^a que
 comprenda la Declaracion que hiciera, Re-
 quisito, ó examen de los Títulos de pertenencia
 y saca de los que convinieren, se dió Comi-
 sion á ~~el~~ ^{encomendado} ~~el~~
 y que habiendoseuplicado á su Ex.^a el S. Cap.
 Gen. Residente tuviere la bondad de ~~comprobar~~ ^{continuar}
 su oficio, para que surtiag.^o se
 dispense su Real Aprobacion á esta
 Cesion y Trampaio y llevar á la R.^a Sociedad
 del pago del derecho de Alcabala, ó del ocho p.
 ciento que se podría pretender por esta en



la particular Contribucion las 4 Cabuadas ce
didaz y Framparadas, atendido el destino que se
las deve dar, y demas que se sabra manifestar.
Concedido en ello quanto Su Ex.^a el Sr. Direc
tor, y oficio hacenlo,

217



Inventario de Alqueria y Olivadas
de Tierra, otorgado por D. Juan. Torres en
favor de Juana Julia, y sus dos hijos

no 1796.
623.

Tiempo 4 años
Precio anual 3000l
Pagos S. Juan y basidos 1500l
Fiador Pedro Ramon de la
villa del Lugar de Alton
ya.



partida de Argiros, como à principales
arrendadores, y à Pedro Ramon de Bau
tista, tambien Sabrador, vecino del Eul
gax de Alboraya, como à Factor y prin
cipal Obispo; Una Casa Argirosia y
siete Canizadas, à la que fuere de tier
ra huerta, rodeadas de Moreras, con su
Balza para curar Cañamo, sito todo en
la huerta de esta Ciudad, y citada por
partida de Argiros; Sindante por una par
te, con el Molino llamado de Pelaxes, ca
mino de Argiros en medio; por otra
con tierras del Convento de Santo Do
mingo de esta Ciudad, azequia de Al
giris en medio; por otra, con tierras de
D. Manuel Mayans; y por otra con
las dela viuda de Sombiola: Cuyo ar
riendo concedia, para tiempo de quatro
años, que deuegan principiar en el dia
Veinte y quatro de este Mes, y feneceran
en Veinte y tres de Junio del de mil e
teciētos noventa y nueve; y por precio

en cada año de ellos, de trescientas libras
de moneda valenciana, pagadas en
dos iguales pagas, en los dias Veinte y
quatro de Junio y Diciembre de cada
año, debiendo ser la primera para
el dia Veinte y quatro de Diciembre
de este año; La segunda para el Vein
te y quatro de Junio; del de mil setecien
tos noventa y seis; La tercera para el Vein
te y quatro de Diciembre del propio
año; y successivamente los demas,
hasta fenecerse el presente arriendo,
que con los siguientes pactos concedia

1. Primeramente con pacto: Que sin embargo
de concederles el presente arriendo
à los nominados Josefa Julia, Vicente,
y Christoval Sexano, como à princi
pales arrendadores, haya y deua del
entendese, con la preciosa condicion
y no sin ella, ni en otra forma: Que por
título ni pretexto alguno, hayan ni que
dan otros arrendadores, ni alguno de ellos

pretendex división de dhas. Alquerías
y tierras, ni para su habitación, ni
cultivo, ni para otros fines, sin expreso
consentimiento por escrito, del Otorgante,
o su principal, aun en el caso
que dhas. Vicente y Christoval, o alguno
de ellos, tomaren estado, si que siem-
pre hayan de cultivarlas y recoger
sus granos frutos, y demas cosechas,
de comun; y que siempre, mientras
dure el tiempo de este arrendo, haya
de tenerse y reputarse la citada Josefa
Julia, por principal arrendadora, y en
caso de contravención, del todo, o parte
del presente pacto, hayan de quedar
excluidos dhas. Vicente y Christoval
de tales arrendadores, y por consi-
guiente, cancelado y prescrito, en orden
a ellos, el presente arrendamiento, como
si todos los quatro años, en aquella o que-
sencia, se hubieran finalizado.

2. Otrosi: Que dhas. arrendadores, hayan de

habitar la citada Casa Alqueria, a
uso y costumbre de buenos Inquilinos,
Usar de la expresada Balsa y culti-
var dhas. tierras, a uso y costumbre
de buenos Sabadores, pero haciendo
lo pueda el Otorgante, o su principal, man-
darlo hazer, a costas de aquellos, o re-
cibir el presente arrendo.

3. Otrosi: Que a mas del precio, del presente
arrendo, sea de la Obligacion de dhas.
arrendadores, mantener la citada Bal-
sa para usar Cañamo, y las piedras
para cubrirla, en el estado en que se ha-
lla y la reciben, y en el caso de que
faltare en ella, durante el tiempo de este
arrendo, alguna obra precisa, ha-
gan dhas. arrendadores, hazerla y
costearla de sus propios, y no cumpli-
endo, pueda el Otorgante, o su principal
mandarlo hazer a costas de aquellos.

4. Otrosi: Que no puedan trasladar, el todo
ni parte de dha. Casa, ni Balsa, ni el

... mutado ni parte de dhas. tierras, sin expreso
... consentimiento del Otorgante, o de su prin-
... cipal, y en caso de contravención, quede
... desde aquella hora, Recién d'ista el presente
... arriendo.

2 5. Otros: Que ámas del precio del presente
... arriendo, tengan Obligacion d'hos. arren-
... dadores de pagar por interio y de sus
... propios, la tacha, Tequirage, y qualesquier
... dexamás Ordinarias y extraordinaria-
... xias, que en dicha Casa y tierras estubie-
... ren impuestas, o se impusieren, de forma
... Que las trescientas libras de su precio
... anual, hayan de quedar y quader, libres
... y francas, para el principal del Otorgante.

3 6. Otros: Que en el Mes de Marzo, de cada año
... de los de este arriendo, tengan obliga-
... cion d'hos. arrendadores, de subrogar á
... sus costas, las Monedas que al presente
... y adelante, faltaren y faltaren en dhas
... tierras, colocandolas, segun uso y buena co-
... tumbre, que tengan buenas Cartas, y sean

... de la mejor calidad, y no cumplendolo, sea
... facultativo en el Otorgante o su principal
... mandadas plantar á costas de aquellos.

7. Otros: Que en caso de no continuax d'hos
... arrendadores en el presente arriendo
... fenecidos los quatro años por que se les
... concede, los arrendadores que de nue-
... vo entraren en d'ho. arriendo, se hayan
... y devan entender con aquellos, en ra-
... zon de los trabajos que hasta á que-
... lla hora, tubieren apuestos en dhas. tier-
... ras, sin que esto se deua entender por
... mejoras, para el principal del Otorg-
... tante, no apartandose del estilo y prac-
... tica de perfecta agricultura.

4 8. Otros: Que no puedan d'hos. arrendado-
... res, pretender baxa ni rebuacion del
... precio de este arriendo, por razon
... de Peste, Quexa, Hiebla, Langosta, mor-
... talidad, pocas, o muchas aguas, ni por
... Otro infortunio, cogitado, o incogitado,
... de inclemencia de tiempo, o malicia

os. dadas humanas, aunque jamas haya sucedido, por concederles, como se les concede, a todo riesgo y peligro de los arrendadores.

5. Otrosi: Que no puedan pedir mejoras dichos arrendadores, aunque las deseen al fin de este arrendamiento, y si desoaxen peoras, hayan de satisfacer puntualmente, las que se justipreciaren por dos Peritos, uno por cada parte, y en caso de discordia, vn tercero, que deuea nombrar la Justicia Ordinaria de esta Ciudad.

6. Otrosi: Que siempre y quantas veces pareciere al Otorgante, o a su principal, puedan ir a ver las dhas. tierras, a reconocer si dichas tierras, se hallan cultivadas y plantadas, a vso y costumbre de buen Labrador, y estando conformes, sea el gasto mediexo, y no estando, hayan de satisfacerse por entero dhas. arrendadores, y amas los daños, y perjuicios, dhas. y peoras que se encontraren.

7. 11. Otrosi: Que en qualquier caso y tiempo que sucediera, haues transcurrido vn mes de vencida, de qualquiera de las pagas del presente arriendo, sin haue la satisfecho integramente, quede rescindido y cancelado, y con facultad el Otorgante y su principal, de poderlo arrendar a quien les pareciere.

8. 12. Otrosi: Que tengan Obligacion dhas. arrendadores, de cortar y quitar las cañas, que dañaren a las citadas tierras, y que los frutos de estas, hayan de quedar y queden, expresamente Hipotecados, a la solution de las pagas del presente arriendo.

13. Otrosi: Que amas del Fiador y principal obligado, que dhas. arrendadores dan en la presente Escritura, tengan Obligacion durante los tiempos de este arrendamiento, dar Otros de nuevo siempre y quantas veces, por el Otorgante, o su principal, se les pidiere, Ser

por Daños, y abonados, que aseguren
sus pagos, y el cumplimiento de lo de
mas estipulado en cada uno de los
pactos, à satisfaccion del Otorgante
o su principal, dentro el termino que
por qualquiera de estas seles asigna
re, y mejoras quantas veces fue
re requerido, y pasado dho. termino
sin haverlo cumplido, queda en facultad
del Otorgante, o su principal, sin
que necesiten preceda citacion, ni
otra judicial, ni extrajudicial diligen
cia, poder cancelar y prescribir el pre
sente arriendo, como si todo el tiempo
de los expresados quatro años, en à que
lla Ocurrencia huvieran finalizado,
viniendo à cargo de dhos. arrenda
dores, y sus fiadores, los Daños, con
tas y perjuicios, que al Dueño se le
siguiéren, por arrendar de nuevo dhas
Casa y tierras, o ponerlas en adminis
tracion.

14. Otros: Que à mas del precio de este arrien
do, tengan Obligacion dhos. arrenda
dores, durante los años de el, traer
y entregar anualmente, al principal
del Otorgante, en el dia de Sanidad de
cada año, dos pares de Gallinas de todo
rezo, y tambien satisfacen por entero,
el Salario de esta Escritura, y entrea
gan al principal del Otorgante, un tras
lado de ella, franco de todos derechos y
correspondientes sellos.

15. Ultimamente con pacto: Que tengan Obliga
cion dhos. arrendadores, de dexar vacua
y expedita la citada Casa, y desem
barazada de toda Cosecha, las suso
dichas tierras, para el dia de Sante y
quatro de Junio, del de Mil setecientos
noventa y nueve, ultimo año del
presente arriendo, sin otro aviso de
parte del Otorgante, o su principal, pa
ra el principio, medio y fin del citado
año, que la expresion del presente pacto

por el qual dho. Otorgante en la dha.
cada Calidad, y arrendadores, Renu-
ciaron Recíprocamente el Capitulo
nono de la Real Provision del Con-
sejo, su fecha en Madrid y veinte y
seis de Mayo, de mil setecientos
setenta, del que expresaron estas
circunstancias, y que aca ha aca
por incerto.

Con cuyos pactos, e por los referidos tiem-
po y precio, prometio en dho. nom-
bre, que este arriendo, seria cierto, e
indefectible, y por razon alguna au-
ferible, pena de haver de pagar dho.
su principal a los citados arrenda-
dores, todos los daños, perdidas, y que-
ras cabos, que por lo contrario se les
siguieren y recreieren. Para cumpli-
miento de todo lo referido obligo
los Bienes de dho. su principal, ha-
yendo y por haver, y hallandose
presentes los referidos Josefa Julia,

Vicente Sexiano, y Christoval Sexa-
no, principales arrendadores, y
Pedro Harmon, Fiador, y principal
Obligado, e inteligenciados de esta
Licitura y sus pactos, Dixerón:
Que los quatro juntos, y cada uno
de por sí, renunciando para ello,
las Leyes de la mancomunidad y
simultanea promesa, y la de duobus
vel pluribus reis debendi, con las
demas del derecho en general, y es-
pecialmente la de hoc ita de fideius-
soribus, y el beneficio de la División
y excusion de Bienes, aceptarian
este arriendo, por los referidos tiem-
po, precio, y convenidos pactos, todo
lo qual prometieron cumplir, a Ley
de buenos arrendadores, Fiador
y principal Obligado, y para ello
obligaron sus Bienes respectivamen-
te havidos y por haver. Y todos por
lo acada uno en las citadas calidades

Respectante, diexon poder à los Señores
Jueces y Justicias de su Ma-
gestad, que de sus causas, puedan
y deuan conocer, para que les apre-
mier al cumplimiento de esta Escritu-
ra, como si fuese Sentencia defini-
tiva, pronunciada por Juez competen-
te, en contradictorio Juicio, declara-
da en autoridad de cosa juzgada, y
por los Otorgantes consentida, sobre lo
qual Renunciaron, con las Leyes, Jue-
ces y privilegios de su favor, la gene-
ral del derecho en forma. Todo lo refe-
rido pasó à mi presencia, y la delos
testigos, que lo fueron Thomas Max-
tinez Sacayo, y Vicente Sauater, Ofi-
cial de Alparateno, vecinos de dicha
Ciudad de Valencia. Y delos Otorgan-
tes, acceptantes, y Fiador, (cuyo con-
siento certifico) lo firmo el Otor-
gante, y por los demas, que expre-
saron no saber, No de otros testigos.

De todo lo qual doy fe D.^o Francisco
Lora: Thomas Martinez: Ante mí
Thomas Rodriguez
El precedente traslado, corresponde bien y
fielmente con su Original por mi au-
thorizada, que existe en el Protocolo de mi
cargo, de las pextenecientes, à este año, y
en mi poder, Ten fe de ello Yo Thomas Ro-
driguez, Lrno. del Rey nro. Señor, publico
en esta Ciudad y Reyno de Valencia, veci-
no y del Colegio de la misma, lo signo y
firmo en ella, à los veinte y seis días del
Mes de Octubre, año de mil setecientos
noventa y cinco.

Atestimo de Verdad
Thomas Rodriguez

Proposición de la N.ª Sociedad económica y Nat.
Un vecino de esta Ciudad movido en amor
al bien de la Nación, y deseando cooperar
al utilísimo designio de esta N.ª Sociedad de
establecer en sus inmediaciones para Tardín
Botánica si fuera errata y proveyendo el toda
mente se plantan exóticas por donde se
paga a las q. conviene, y se el Rey no; y
q. viva animado para hacerse en el los ex-
perimentos de agricultura convenientes a
su adelantamiento; y también para darse
en él las lecciones oportunas de Botánica
a los discípulos de esta Universidad Litera-
ria, y de mas Philobotánico, ofrece a este
efecto ceder en propiedad para siempre a dho.
Cuerpo su mano del ex. mo. Sr. Capitán Gen. D.
Luis Viana quatro cahizadas de terreno su-
yo propio, y de su libre disposición en el sitio me-
jor y mas inmediato a esta Ciudad baxo la sola
condición de un vitalicio de tres vidas, la una

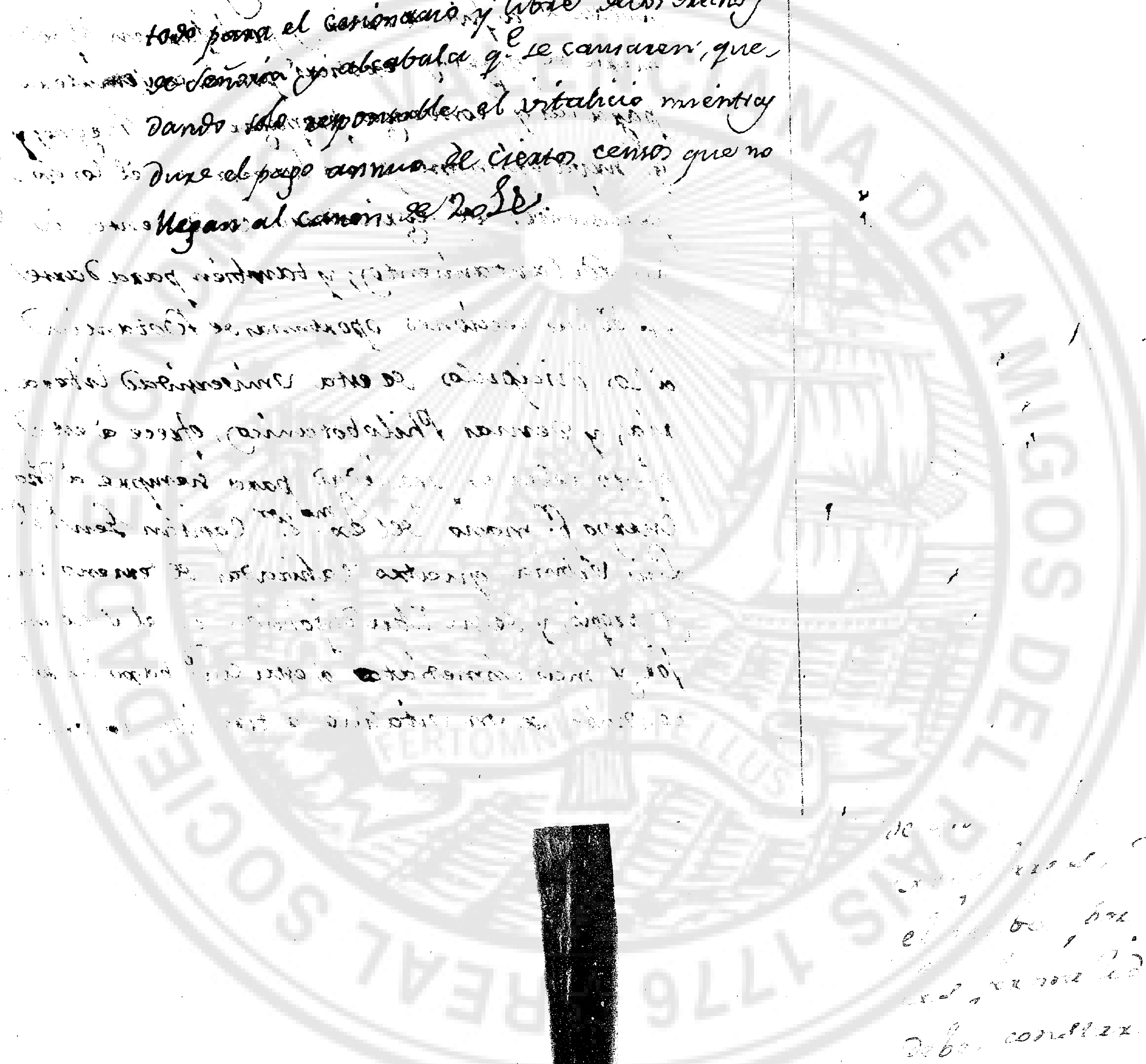
Año 1776. N.º 23.

El Rey se ha servido de dirigirme el Re-
curso siguiente:
Yo he venido en conceder la plaza de Catedrático
Supernumerario de la Real Orden de S.º
de Carlos III.ª a D. Antonio Garcia
de Puerto natural de Alondigarriz en el
reyno de Navarra, y Reino de la Ciudad
de Valencia. Tendráis entendido y distri-
buís la correspondencia a su cumplimiento
de la Real Cédula de la Real mano de S.º
de Carlos III.ª de 17 de Mayo de 1775.
Yo el Rey. Yo el Secretario de Estado
de lo Universal.

En consecuencia de esta Real Determina-
ción y de lo establecido por S.º de Carlos III.ª
en las Reales Cédulas de 17 de Mayo de 1775
y 17 de Mayo de 1776, y de las instrucciones que se
ordenaron en la presentación de S.º de Carlos III.ª
de 17 de Mayo de 1775, y de las Reales Cédulas
de 17 de Mayo de 1776, de que se servirá a V.ª
el Rey, en los quales se ordena que se
deben guardar y conservar los que
deben contraer el proceso de sus reales
que ha de basar. Yo a mis reales
de seguridad para precaver en lo
necesario, y de todo lo demás que
debe para que se cumpla lo ordenado;

de persona mayor de 70 años y cada una
de los otros dos mayor de 50 años e edad
hayan el doble aumento en q' están la tierra
contiguas y son al todo 4000 annos duran
se la vida natural de todos y cada una
se atan tien personas franco el contrato en
todo para el canonario y libre de los derechos
de señoría y alcabala q' se causaren que
dando sea responsable el vitalicio mientra
se dure el pago annuo de ciertos censos que no
llegan al canon de 2000

de persona mayor de 70 años y cada una
de los otros dos mayor de 50 años e edad
hayan el doble aumento en q' están la tierra
contiguas y son al todo 4000 annos duran
se la vida natural de todos y cada una
se atan tien personas franco el contrato en
todo para el canonario y libre de los derechos
de señoría y alcabala q' se causaren que
dando sea responsable el vitalicio mientra
se dure el pago annuo de ciertos censos que no
llegan al canon de 2000



de persona mayor de 70 años y cada una
de los otros dos mayor de 50 años e edad
hayan el doble aumento en q' están la tierra
contiguas y son al todo 4000 annos duran
se la vida natural de todos y cada una
se atan tien personas franco el contrato en
todo para el canonario y libre de los derechos
de señoría y alcabala q' se causaren que
dando sea responsable el vitalicio mientra
se dure el pago annuo de ciertos censos que no
llegan al canon de 2000

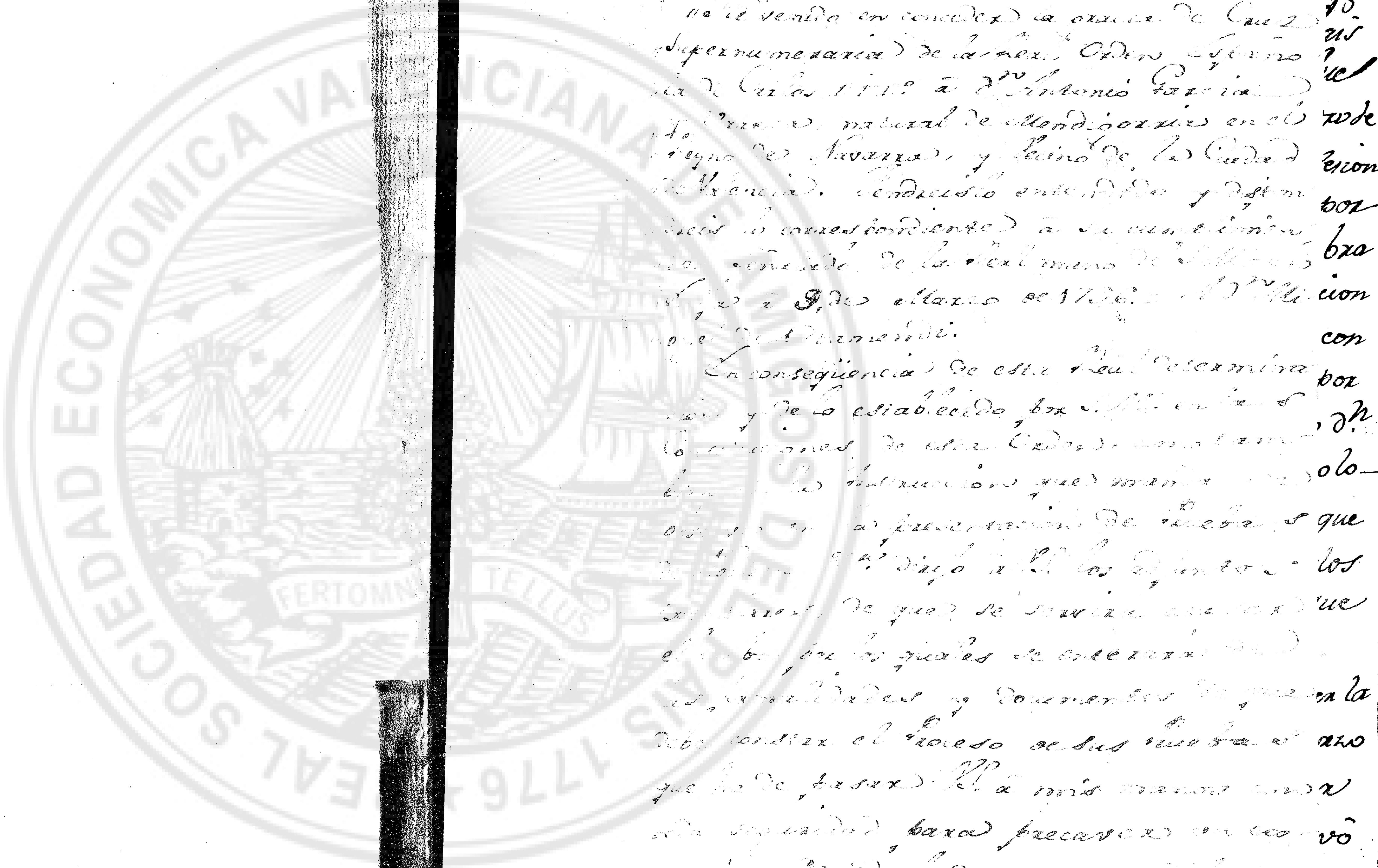
de persona mayor de 70 años y cada una
de los otros dos mayor de 50 años e edad
hayan el doble aumento en q' están la tierra
contiguas y son al todo 4000 annos duran
se la vida natural de todos y cada una
se atan tien personas franco el contrato en
todo para el canonario y libre de los derechos
de señoría y alcabala q' se causaren que
dando sea responsable el vitalicio mientra
se dure el pago annuo de ciertos censos que no
llegan al canon de 2000

Año 1776. N.º 23.

El Rey se ha servido de dirigirme el Pe-

que se le verda en conceder la ciudad de Cruz
Supernumeraria de la Real Orden de S. M.
la de Cruz a 11 de Agosto de 1776. a D. Antonio Garcia
de Cruz, natural de Mendocino en el
reyno de Navarra, y vecino de la Ciudad
de Valencia. conduciéndose entendiéndose y dándose
a su correspondiente a su cumplimiento
de la Real orden de S. M. de 1776.
de 11 de Agosto de 1776. a D. Antonio Garcia
de Cruz.

Inconsecuencia de esta Real Determina-
ción y de la establecida por S. M. en las
determinaciones de esta Ciudad, como tam-
bien de las instrucciones que mandan
en la presentación de pruebas que
deben ser dirigidas a los señores - los
señores de que se servirá en lo que
debe ser, por lo que se debe entender
las diligencias y documentos de que en la
debe constar el proceso de sus pruebas a fin
que ha de pasar. A más de lo que
debe ser para prevenir en lo que
debe ser de todo lo demás que debe ser
debe ser que se verifique con el
que



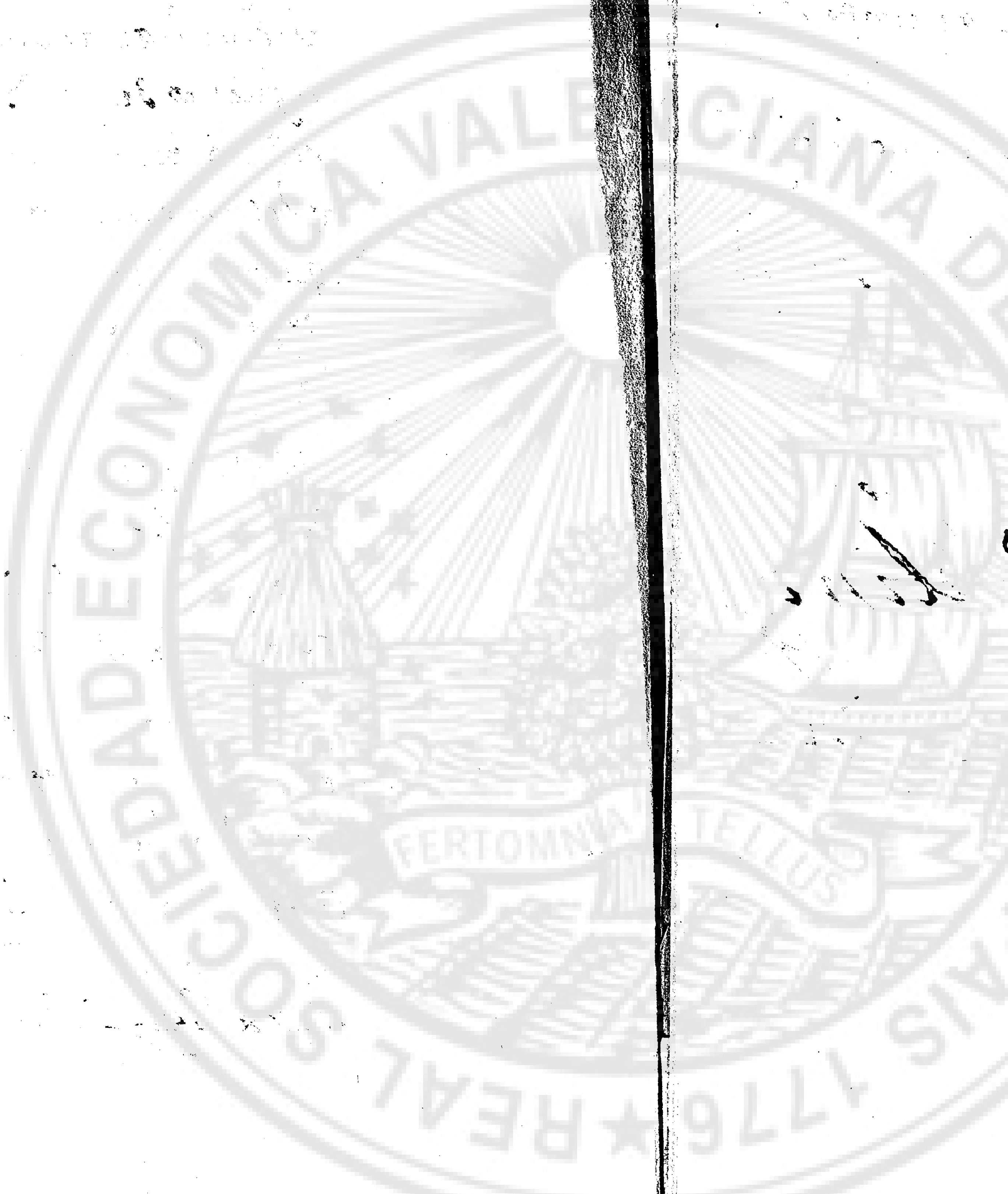
al fin superando algunos obstáculos se logró que por d.^{no} Fran.^{co} Forax y Escrivá y d.^{na} Josepha Alpera con otros, bajo ciertas Representaciones, se otorga se en favor de la R.^{ta} Sociedad la En.^{ta} de Ceion y Framparo de quatro Cahuadas sitas en la partida de Algizos à la Alameda, ó Pareo público cerca los Muros de la Ciudad, autorizando el incremento Pagueal Romero En. Nal. y publico y del Numero en 5. de entemes y en el 6. el de aceptación de la misma Sociedad.

Esta desea decaiga la Nal. Aprobacion para su mayor firmeza y validad en lo sucesivo y que S. M. venga à bien en declarar en Framparo por libre del pago del derecho de Alcabala 6 ocho por ciento, subrogado en lugar del Equivalente que se adeuda en las Ventas y Enajenaciones de diferentes Efectos y en el de las Casas Fiezas existentes dentro la particular contribucion; Y pareciendo regular que quible esta solicitud, atendido el destino para Jardin ó huerto Botánico de las quatro Cahuadas de Feira cedidas y Framparadas, que si llega à perfeccionarse, como se procurará por quantos medios sean posibles, serán muchos los progresos que se conseguirán à beneficio de la Causa publica y unica à que tiene respecto tan útil e importante como que regularm.^{te} se servirá de...

precioso Faller de Agricultura, y manantial perenne y fecundo de Plantas Raras y provechosas, y Arboles los mas exquisitos por la bondad del clima y calidad del territorio, de que podrá tambien provenir los Jardines Nales, lo que contribuirá al aumento notable de las verdaderas riquezas de la Nacion y de las Civitas vitales, y cedará en la mayor Grandera de esta Capital y del esplendor del nombre de su Mage. Por ello, ruega à V.E. tenga la bondad de trasladarlo todo à la Real Consideracion de su Mage. inclinando su Real Animo à que se digne disponer su Real Aprobacion al Merito Framparo y Ceion y declarar libre del pago de Alcabala 6 ocho por ciento, que importará como unas Seiscientas libras de quinze Nales vellon cada una, y para que asi sea menos gravoso al Cuerpo de la Sociedad, que en el tiempo solo interesa por el bien comun del Reino y cumplimiento de su proprio instituto, ó tomara V.E. aquella Resolucion que fuere de su Real agrado. Valencia y Abril 19. de 1726. ne.
 Daniel de Velasco = San. Reynolán S.^o =

Año 1796. No 23

El día 1.º de Principio de la Paz con fecha de
10 de este mes me dice lo que sigue =
"Es ^{mo} ^{or} = Habiendo merecido la aceptación del
"Rey el pensamiento de esta R.ª Sociedad economi-
"ca de establecer y fundar un Jardín Botánico
"aprovechando la benignidad de ese clima, y bon-
"dad del suelo para conseguir las ventajas, y be-
"neficios que son coniguientes, y deben esperarse,
"se ha servido condescender con la suplica, que
"se ha hecho en R.ª Persona, y vd. me dirigió,
"y recíenente en 19 del próximo mes de Abril.
"En su consecuencia se ha servido S. M. se
"aprobar la Escritura de cenón y transpaso de
"las quatro cahizadas de tierra, que para dicho
"objeto han otorgado a favor de la misma So-
"ciedad D.ª Fran.ªª Jovana y Escubi y D.ª Jose-
"fa Alperca, conortes; y ha tenido a bien
"S. M. declarar este transpaso libre del pago
"de Alcabala, ni ocho por ciento para que sea
"menor gravosa a la Sociedad la adquisición



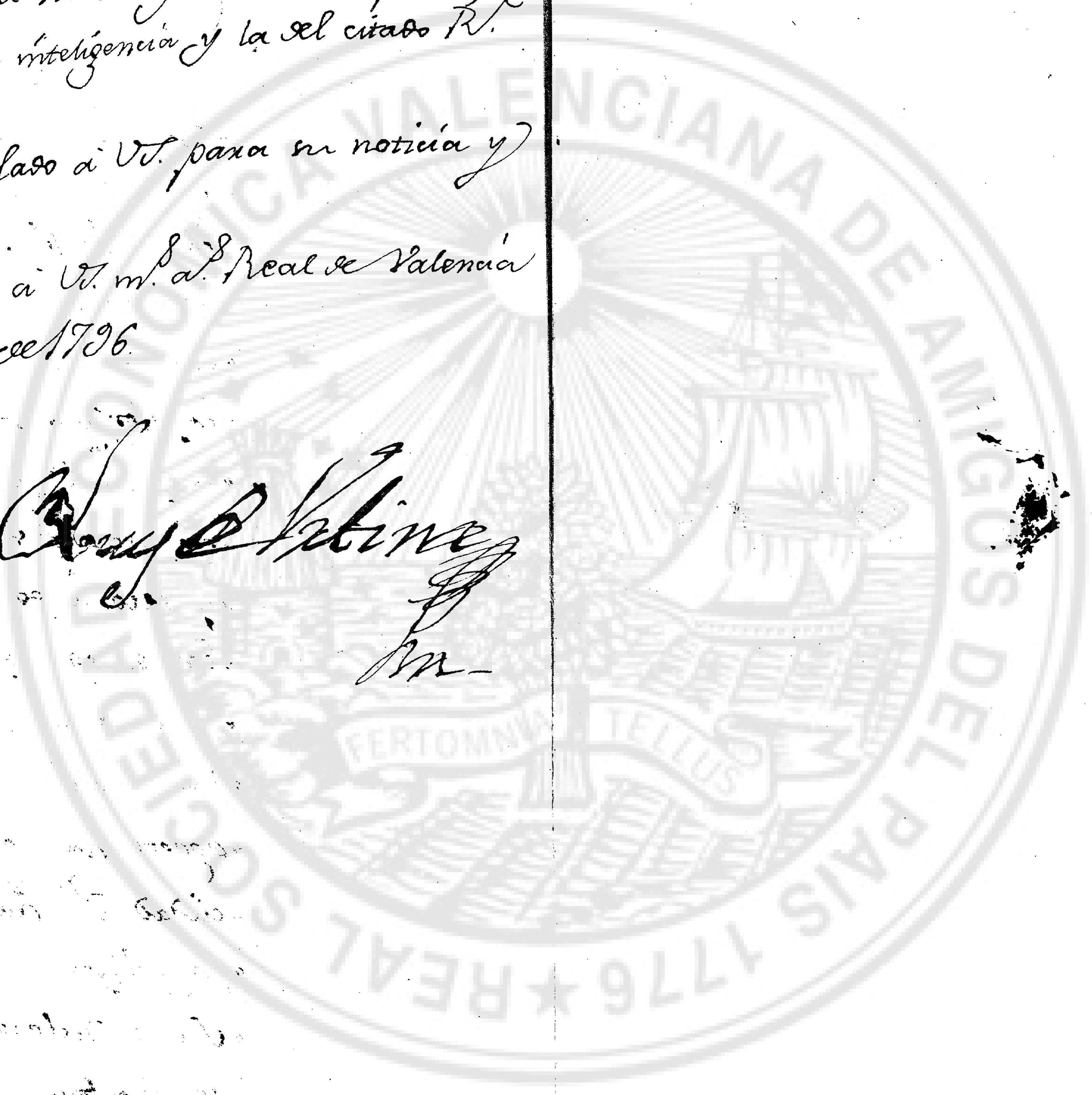
„del mencionado terreno. Y habiendo comuni-
„cado con esta fecha el aviso correspondiente
„de esta R. determinacion al Ministro de
„Hacienda para su cumplimiento, lo participo
„a V. para su inteligencia y la del citado R.
„Cuerpo.

Lo que traslado a V. para su noticia y
satisfaccion.

Dios que. a V. m. a. Real de Valencia
13 de Junio de 1796.

Antonio Vives
M.

R. Sociedad economica de Amigos de Pais.



del
de
Bo
ro
e
es
con
e
a
en
a
e

6

A nombre de la Comisión que entiende en el establecimiento del Jardín Botánico diéron cuenta los Sr.^s D.^o J. B. Beneyto y P. Benito como habían reconocido el terreno traspasado a la Sociedad por D.^o Antonio Garcia de Arzeta en virtud de la Escritura autorizada por Pasqual Romero Escribano de Numero de esta Ciudad; y que habiendo igualmente observado los terrenos contiguos, y los que son propios de la Ciudad junto al paseo publico de la Alameda habia parecido a la Comisión que contribuiria mucho al adelanto del Jardín Botánico y grandezza de esta Capital si la frente de aquel saliese a una de las Carreras de la Alameda en linea recta guardando dicha frente con verjas de madera y otros adornos para la hermosura del Paseo publico y recreo del Pueblo con la inmediata del mismo Jardín Botánico. Para el logro de estos objetos les pareció indispensable el solicitar la adquisición de los terrenos que forman la basa de este Plan, y con primero un campo que media entre las tierras de

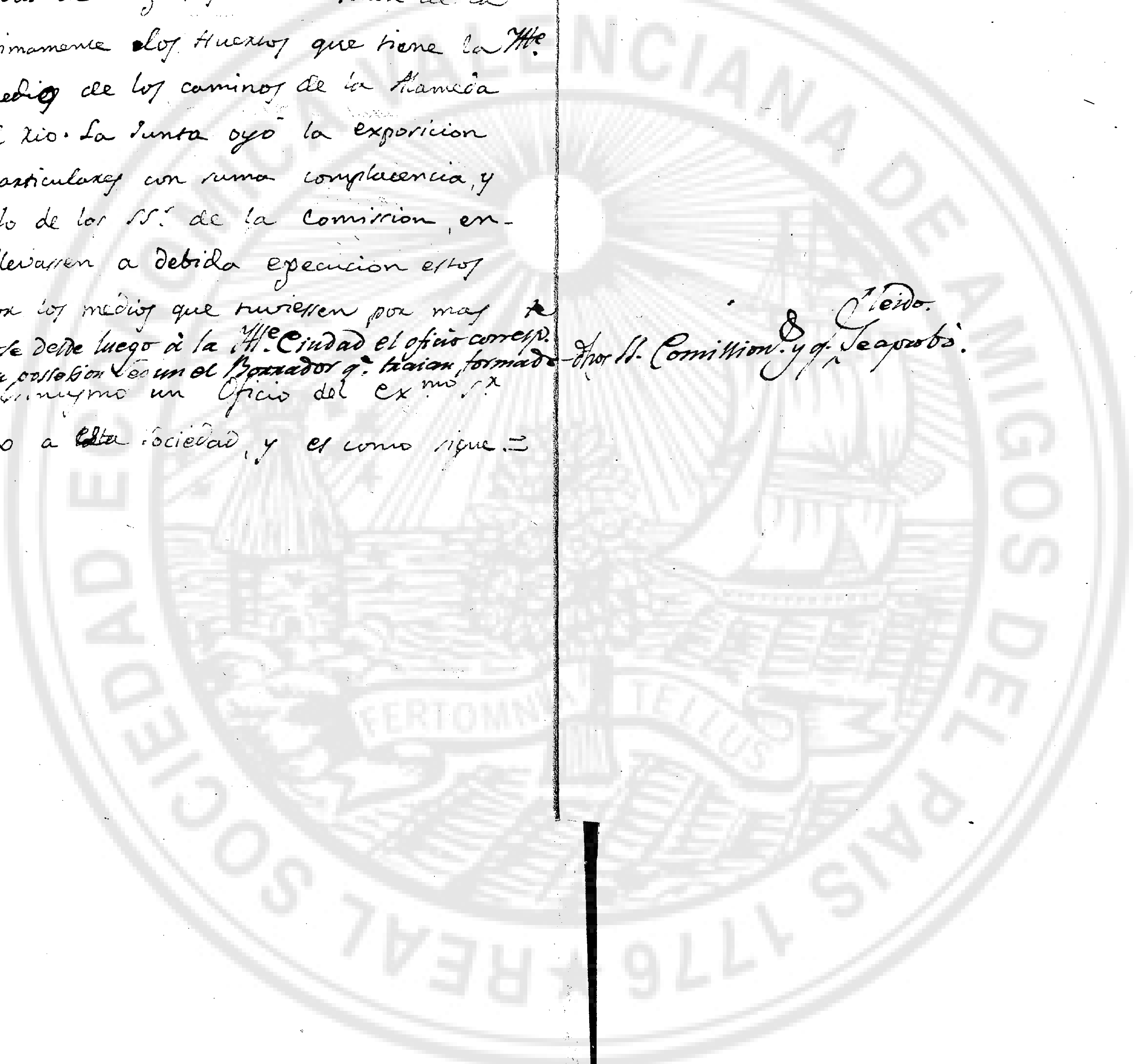
Año 1795. N.º 23.

En la Real Sociedad Economica de Amigos del Pais se ha tratado con detenida Reflexion de la plantificacion de un Jardín, ó Huerto Botánico, de que en el Reyno solo hay un modelo en la Casa de la Mita de la Villa de Puro, como ya hacen recuerdo los Escritores modernos, y al intento se han buscado sitios proporcionados, habiendose por ultimo cedido y traspasado a favor de la R.^a Sociedad quatro Cahizadas de Tierra de las siete sitas en la partida de Algiron a la otra mita de la Soledad que fueron de Sr. Juan Antonio Garcia Arzeta de que recibíó Es. Pasqual Romero Es. del Numero, que fue aceptada y mereció la R.^a aprovacion con la gracia de la franquiza del pago del dño. de Alcabala v. ocho por ciento. No hai necesidad de manifestar por menor a V. M. Y. los rapidos progresos que se conseguirán a beneficio de la causa publica de verificarse este proyecto, de que tantas vezes se ha hablado, y desde luego se ofrece, que servira de un precioso Taller de Agricultura y manantial por que y fecundo de Plantas raras y provechosas, y arboles los mas exquisitos por la bondad del clima, de q. podran

Garcia y el camino Carretil de la Alameda, y esto se podía conseguir permutando las tierras de 2^{da} Sumbiela con las equivalentes de Garcia. segun la adquisicion del terreno perteneciente a la Administracion de la Hermita de la Soledad que esta a cargo de la Comunidad de Religiosos de S.^{ra} Juan de la Ribera. Y ultimamente los Huertos que tiene la ^{III} Ciudad entre medio de los caminos de la Alameda y del Puente del Rio. La Junta oyó la exposicion de todos estos particulares con suma complacencia y alabando el celo de los S.^{os} de la Comision encargó que se llevaran a debida execucion estos pensamientos por los medios que tuvieran por mas oportunos. pasando de luego a la ^{III} Ciudad el oficio correspondiente para que se hiciese a su costacion como el ^{II} ~~procurador~~ ^{procurador} q.^{ta} haia formado de ley comunis un Oficio del ex^{mo} Director dirigido a esta Sociedad, y el como sigue =

El.

Ciudad.
D. N. Comision. y q. de Leopoldo.



Año 1795. N.º 23.

En la Real Sociedad Económica de Amigos del País se ha tratado con detenida reflexión de la plantificación de un Tardin, ó Jureto Botánico, de que en el Reyno solo hay un modelo en la Casa de la Misericordia de la villa de Purol, como ya hacen recuerdo los Escritos modernos, y al intento se han buscado sitios proporcionados, habiéndose por último cedido y comprado á favor de la R.ª Sociedad quatro Cahizadas de Tierra de las siete suatas en la partida de Algizos á la extrema de la Soledad que fueron de S. Juan Antonio Garcia Vazeta de que recivió Es.º Real el Numero Es.º del Numero, que fue aceptada y mereció la R.ª aprobación con la gracia de la franquiza del pago del d.º de Alcabala ó ocho por ciento. No hai necesidad de manifestar por menor á V.ª M.ª Y. los rapidos progresos que se conseguirán á beneficio de la causa publica de verificarse este proyecto, de que tantas vezes se ha hablado, y desde luego se ofrece, que servirá de un precioso Taller de Agricultura y manantial perenne y fecundo de Plantas raras y provechosas, y arboles los mas exquisitos por la bondad del clima, de q.º podrán

tambien proveen los Jardines Reales, con-
tribuyendo todo al aumento notable de las
verdaderas riquezas de la Nacion, de las cien-
cias utiles, y de la mayor grandera de esta Ca-
pital con los demas adelantam^{tos}. bien noto-
rios à los mediantem^{te} instruidos en la mate-
ria; Pero como la R^{al}. Sociedad, con su Direc-
tor el Ex^{mo}. S^{or}. Capitan General deuan, q. obra
tan vil se execute à la vista de los publicos
Paseos que son frecuentes en las dos Carreras
ò Calles de la Alameda para su mayor hermo-
sura, recreo, y diversion de que participará
el Pueblo con su concurrencia, y por el aspec-
to publico, hallandose asegurada de que V. M. Y.
poree allí quieto y pacificam^{te} desde antes del
año 1719 como osos de sus Propios los dos Hue-
tos con sus Torres, el uno pegado al muro del
Rio, y el otro en medio de las dos Carreras ò
Calles, que corren por arriendo, pagandose
60ℓ en cada año por los Huetos y Torre
del medio, y 18ℓ por la segunda Torre, ha
parecido à la R^{al}. Sociedad despues de va-
rios Reconom^{tos} de aquel Territorio, que el
sitio mas proporcionado y que puede ser pun-
to de Reunion de todas sus ideas en la forma-
cion del Jardin Botanico, es el del Huerto
del medio agregandose el Camino llama-
do de Carrer que quita por frente de la

Solidad al Mar, y parte de las tierras confinan-
tes, dando aloto, por estar mas asegurado con
motivo de su proximidad al muro del Rio en
toda su extension, el destino para Plantales y
Flores delicadas; Y como V. M. Y. es el que mas
intereza en la execucion de este penam^{to}. por
tan amante y zeloso de la felicidad, y bien de
su Pueblo, espera la R^{al}. Sociedad, no solo que
manifestará su anuencia à ceder y transpa-
sar à su favor dos Huetos para un objeto
tan importante, y quando solo ganan por
arriendo anual la tenue y inpreciable su-
ma de 630 Reales vellon que les corresponden
de las 60ℓ de todo del arriendo, si que dispon-
drá à la mayor brevedad se expienda à nom-
bre de V. M. Y. la Representacion convenien-
te para Su Mage^{stad} al logro de la licencia y
permiso para verificar la Cesion y Trans-
paso, y firmandola la pasará à manos del
Ex^{mo}. S^{or}. Capitan Gen^l. para darle la direccion
que le pareciere con la Recomendacion y
apoyo que fuere de su superior acordado.

Dios Que. a V. M. Y. Val^a y Junio
20 de 1796.

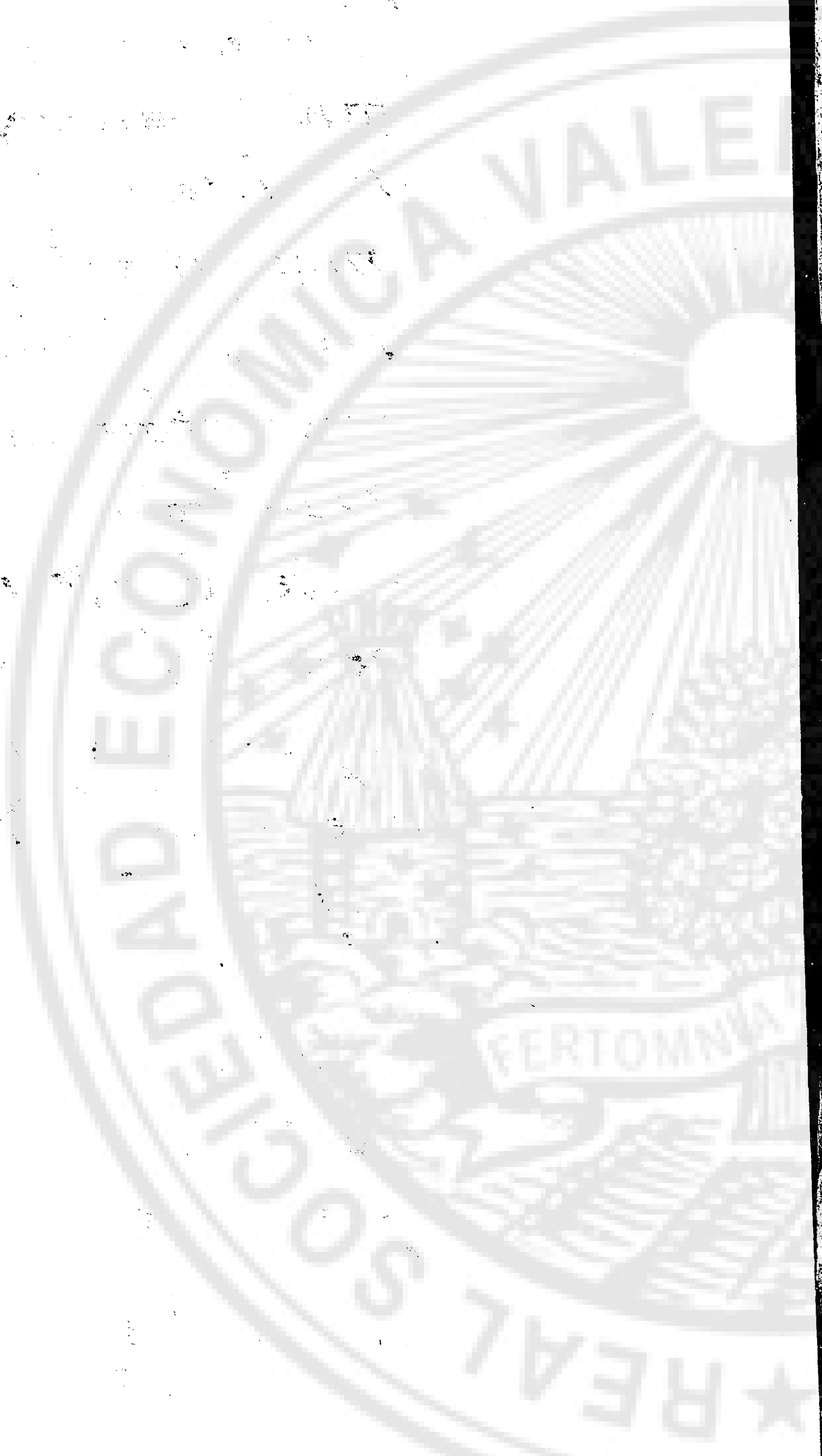
M. N. M. y L. Ciudad de Valencia.

1796
no 11
23



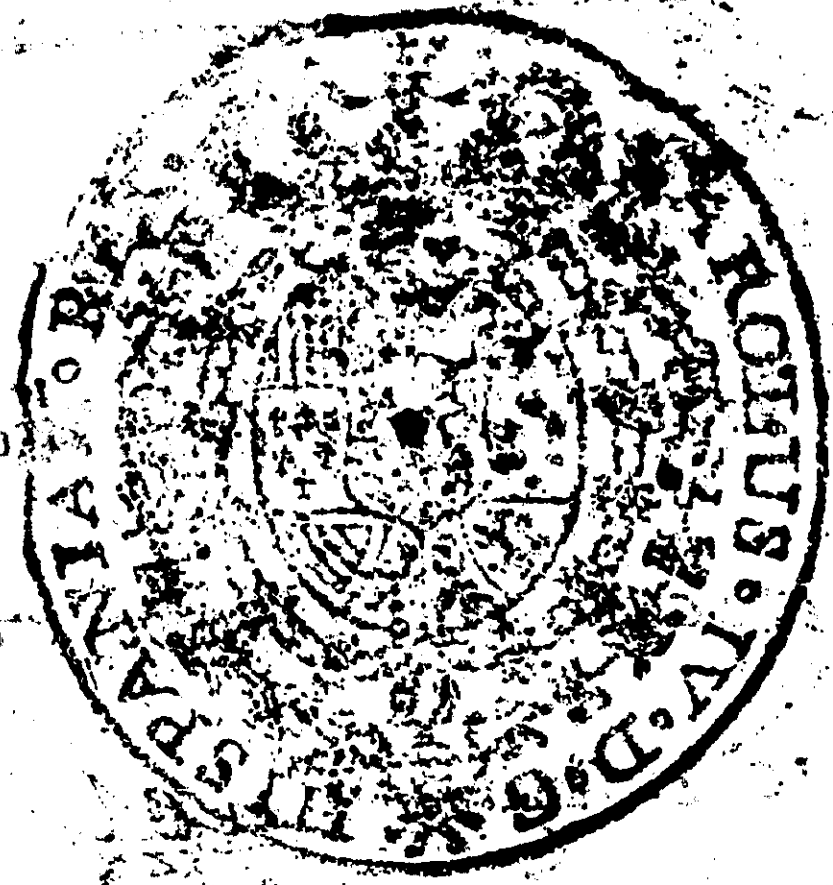
Para despachos de oficio quatro mas.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Para contentar al Oficio que V.S. de Orden de la Su Alte. Ciudad me paró con fecha de trece de Julio, incluyendome dentro de antecedente (que debialvo) relativos a la formación de Taxdin Botanico, para que en su propia exposición lo que se tiene conveniente sobre el Oficio de la Real Sociedad de Amigos del País que havendose propuesto el mismo objeto, y adquirido para ello quatro cahzadas de tierra, pide que la Su Alte. Ciudad le ceda, y transpore todas Otueras con sus torres que posee, el uno pedado al punto del río y el otro al lado que ven to mediante las dos calles de la Abame- das a fin de que se pueda disponer el Tax- din de modo que no se vea usada para la inyección, y experiencias por el vino tambien para el secado hermanura, y re- cres del parco publico para contentar digo a este Oficio lo he considerado todo asenta- mente, examinado por mi mismo el terri- no y tomado informes de personas inte-



ligentes, teniendo presente lo dispuesto en
el Plan de Estudios. Y dexando cerrado q.
un buen Jardin Botánico en una villa
ma, y muy digna de la grandezca de esta
Ciudad, cuyo clima y terreno es quiza el
mas a proposito del universo, dexando
tambien cerrado, que en el parage don-
de se piensa formar concurren todas
las buenas circunstancias que se de-
vean, y que la M. Vtte Ciudad obraxa
segun un notorio celo por el bien publi-
co destinando los mencionados huertos
para su formacion: me cenide a expo-
ner lo que con templa conveniente p.
que en tan laudable establecimiento
se proceda de modo, que no se confundan
intereses, y jurisdicciones, ni en lo
vendidos puedan revultar altercados
que creyere con daños. — Es digni-
ma de grande alabanza la Real Ciu-
dad por haver pensado en formar un
Jardin Botánico, y adquirido p.
cuatro cahizadas de tierra: pero devo hacer
previene que su formacion corresponde
a la Vtte Ciudad como Patrona de la Escue-

la, mayormente despues que el Rey en el
nuevo Plan de Estudios ha establecido la
enseñanza de la Botanica en todas las
villas, y mandado que se tenga en el Jar-
din Botánico. En lo qual supene q. q.
la Vtte Ciudad ha de formar, y realmen-
te es necesario, y urgente la dicha en-
señanza, que la Vtte Ciudad tenga uno
con absoluto Dominio, independiente de
todo otro cuerpo, para que libremente en-
señen los Catedraticos, sin que jamas con-
pretecan, alguno pueda destinarse a otro
objeto, y perturbarse los Estudios. — Tra-
tando de estos dos cuerpos tan respera-
bles, destinados a preservar la felicidad pu-
blica, devo suponer que en el otalvimo
proyecto de que se trata se ayudaran
mutuamente, que no que cada uno en-
trametiere el otro que es propio del otro
y que se vea que se proceda desde el prin-
cipio con toda claridad, y distincion p.
que nunca puedan embarazarse en sus
respectivos objetos. El objeto de la Vtte Ciu-
dad, deve ser el Jardin con relacion
a la enseñanza publica, esto es, un Jar-



Para despachos de oficio quatro mfo.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En que se contienen no solo las tierras co-
 nocidas por medicinales, sino todos los
 praxeros, y especies de hierbas, arbustos
 y arboles, y envidian practicamente
 por vista de ojo tanto la parte Medica
 de la Botánica, como la Botánica en
 General, según está mandado en el Plan
 de Estudios, y el objeto de la Real Socie-
 dad deen ver varios experimentos re-
 lativos a los progresos de la agricultura.
 Esto supuesto, deven repararse desde
 el principio los terrenos que se destinan
 a cada uno de estos objetos, y hecha la
 conveniente reparacion, deven igualmente
 repararse los Dominios por ma-
 nera que la Real Sociedad que de que-
 na absoluta del terreno destinado a expe-
 rimentos de agricultura, y la Mte. Ciudad
 duena tambien absoluta del terreno des-
 tinado a Jardín Botánico. Con esto ambos
 cuerpos podran gozarse sin vin vigeccion



Para despachos de oficio quatro mfo.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Y con independencia en sus respectivos te-
 rrenos quanto estimeren conducente para
 sus fines, y la Mte. Ciudad convenga a
 su disputa un terreno de nombrar Cathe-
 dráticos de Botánica, y darles la autori-
 dad correspondiente en el Jardín para su
 conservacion y arriamientos. Nada es mas
 importante que esta reparacion de abo-
 tos, terrenos, y propiedades, por que si
 no se hacen pueden seguirse y ve ve-
 quizaran regularmente muy inconvenien-
 tes en lo sucesivo. Pero de aqui resul-
 ta que la Mte. Ciudad, aunque es jurto
 que ceda, y deviene los dichos dos terrenos
 para Jardín Botánico, no deve traspas-
 var el dominio de ellos a la R. Sociedad.
 antes por el contrario deve solicitar de
 esta que de las quatro Cabzadas dete-
 nidas, que ha adquirido, le ceda, y tras-
 pare aquella parte que convenga para
 la formacion del Jardín = Parece que

lan, que la Real Sociedad reconozca la
utilidad, y aun la necesidad de la ve-
paración que he dicho, y viendo un cu-
expo tan interesado en el bien público
se debe esperar que sin dificultad tra-
paración lo necesario para formar el
Jardin Botanico, reservando lo de-
mas para sus experimentos de agri-
cultura. Lo que la Ciudad en este caso
deberá contribuir a proporcion de lo
que adquiere, la parte correspondien-
te de la pensión que paga la Real
Sociedad a los usufructuarios de la re-
fexidad que se catizan. Y de este
modo se procederá a todo con claridad
se evitara inconvenientes, se obta-
rá un fin justicia y se conseguirá
pacíficamente el decoro de esta Ciudad,
la hermosura del parque, el bien de
la educación, y un gran beneficio del
Público. En quanto a lo que el Señor
D. Rafael de Bineda propone en un
informe, es a saber, que respeto de no ha-
verse actualmente la Il.ª Ciudad con

condales para la formación del Jardin
Botanico, pidiere adelantarlo la Uni-
versidad en calidad de reintegro, devo
dejar que la Universidad en el dia no
puede adelantarlo, por que no lo tie-
ne estando atrasada en la cobranza
de lo que se le debe, pero luego que se
ya cobrando un atraso, y haya valido
de sus empeños que son notorios a la
Il.ª Ciudad contribuirá, quanto en
quanto alcancen sus fondos, a tan util
y tan necesario establecimiento en los
terminos que lo propone el Señor Pine-
do. Tenia ordenado este informe y es-
tava para remitirlo, quando me dieron
noticia de haver adoptado el Ex.º Señor
Capitan General un nuevo Proyecto de
Jardin Botanico que allanava todas las
dificultades: añadiendome que se lo pro-
pondria en la Junta inmediata de la
Real Sociedad. Por esto suspendi la re-
mision hasta ver si se aprobara el
nuevo Proyecto, que segun me lo devien-
bieron, se disminuyeron de adoptarse. Pero
el oficio de la Real Sociedad que trata



Para despachos de oficio quatro mis.
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

de él y de me incluyé en el vnyo del 1.
de octubre, habla tan diminuta y obvia-
tamente, que no he podido formar idea
de lo que se propone. Yo explico el
proyecto que me describieron, digmme
mo, como he dicho, de que se adopte por
que conlata y abraza quanto puede de-
searse. Es este: que detax dos calles de
la Alameda, la que llaman del medio
se agrose al huerto que esta conti-
guo, y de uno y otro se forme el Jardin
Botanico: que en el camino que hoy
viue para los carros se plante otra
Calle de Alameda, de modo que esta
circumvale al Jardin: y que por el otro
huerto pegado, al muro del Rio se dis-
ponga el camino para carros. No
con necerariar muchas reflexiones
para demostrar las ventajas de este
proyecto: hay suficiente terreno, todo de
las dte Ciudad, y muy apto, ve un buen



Para despachos de oficio quatro mis.
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

los inteligentes, para un Jardin Bota-
nico; se hermoseará muchissimo el pa-
rco publico; podra hacerse comoda divi-
sion de un Jardin destinado para yer-
bas medicinales y otro para toda espe-
cie de yerbas, arbustos y arboles, tiene
ya cavas para Jardineros con que se
diminuirá notablemente el gasto; no con-
necerariar trasparos, ni pueden temerse
pretensiones y disturbios en lo sucesivo =
Solo proponere una reflexion que se me ha
ocurnido por la uirta del terreno, reflexi-
on que a mi parecen facilita el proyecto
y viue para dar mas comodidad, y her-
mosuras al parco, y para que al Jardin
no le falte circunvtancia conveniente:
todo con menos gasto. Lo qual juzgo se
conueuira con no variar el camino de
los carros, y con plantar unas o dos Ca-
lles de Arboles en el Huerto pegado al
pretil del rio, que viuan para pelearse

las gentes. Claro es que estas Calles y
su arbolada hermosearían el paseo y
darian anchuras y comodidad para
ta gente de a pie en los dias de gran
concurso. Asi está en el Paseo publico
de Madrid, en donde los coches no po-
dean ir por una misma Calle como tam-
bien lo vemos aqui en Valencia. Por otra
parte el dar tránsito a los carros por el
mencionado hueco, que está muy im-
pedido al paseo, demas que su execucion
previene no pocas dificultades, y grandes
partos, siempre ocasionaria alguna in-
comodidad, y cierta fealdad desagradable.
A esto se añade que dexando en su lugar
el camino de carros, resulta la conveni-
encia de poderse levantar por aquella
parte un desagrado del Publico, una pa-
reja que defienda al Taxin de los no-
tes para resguardar ciertas plantas
delicadas, como es necesario segun el
Dictamen de los inteligentes. y poniendo
verjas en los otros lados, se convendria
la hermosear, y decora del paseo contra
viento de donde conviene. Tam-
poco en Madrid tiene verjas el Tax

vin Botanico, vino por la parte que
mira al paseo publico. = Quanto mas
considero este pensamiento mio, tanto
mas me persuado, que requiriendolo se
facilita, y mejora el nuevo proyecto, para
que viendo ~~en los puntos~~, verá mayor
la comodidad, y hermosea del paseo y
~~verdadera utilidad~~ quanto necesita p.
la perfecta perfeccion. Sin embargo US. ha-
cenlo todo presente a la Alt. Ciudad p.
q. en virtud revuelva lo que estime
mas conforme al decoro, y grandezza de
este Reyno, a la comodidad y recreo del
Publico, y al beneficio de la enveñanza =
Dios que a US m. a. Valencia veiv
de Octubre de mil setecientos noventa
y seis = Canonicos D. Vicente Blanco
Rector de la Universidad = Señor D.
Manuel de Sidos y Penas =
Es Copia del Informe que original se halla en el
Libro de Instrumentos pertenecientes al Capitular
Ordinario con. q. existe en esta ^{ria} Mayor
de Ayuntamiento de mi cargo con que concuerda
a que me refiero. Y p. q. conve en virtud de lo
acordado por esta Alt. Ciudad en el Cavildo Ordinar



Para despachos de oficio quarto 1884

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

no celebrado el día diez del corriente. Doy la preven-
te que firmo en la Ciudad de Valencia a los once de
Octubre de mil setecientos noventa y seis años.

D. Manuel de Sida y Tenza

1786. No 23.

Como or
D. S.

9

En los años 1784 y 1785, se trató muy
extensamente en esta Ciudad, celebrando
Juntas de Patronato de su Universidad
Licerania, el establecimiento de Jardín Botá-
nico en los Huertos de la Alameda, y quedó
el expediente en estado de haverse remitido
en el de 1789 al Rector de la Escuela el Plan
que trabaxó el D. D. Thomán Vilanova Ca-
thedrático de Quimica con obligacion de en-
señar la parte Medicinal de Botanica, con
el Dictamen que produjo, para que consuli-
tando con D. Jayme Joseph Gordon, que se
contemplava instruido en dicho Pramo, infor-
mase lo que se le ofreciere y pareciere. Al-
gunos accidentes sobrevieron de estorvo al pro-
greso que devia tener tan útil proyecto, pero
haviendo esa R. Sociedad economica de
Amigos del Pais por un efecto de su celo pa-

triotico hecho ^{reovix} el pensamiento de
tan importante obra, dirigiendo ^{+ Oficio} a la Cui-
dad con fecha de veinte de Junio de este
año, para contestar con mayor instruccion
se examinaron los antecedentes, y se pa-
so todo a los individuos del Ayuntamiento
que se nombraron, y despues al Rector
de la Escuela Dⁿ Vicente Blasco Canonigo
Prebendado, por quien fuiciosamente, y con
el mayor acierto se informo en los ter-
minos que se expresan en la copia cer-
tificada que acompaña; Y enterada la
Ciudad de lo obrado la ha parecido con-
formarse, y adoptar el ultimo proyecto
que se explica en dicho informe del Rec-
tor de la Escuela en el Versiculo, que
comienza = Tenia ordenado &c. que al
parecer es univoico en lo substancial
con las ideas comunicadas a la R^l. So-
ciedad por su 2^{mo} cr Director, con la
declaracion, restriccion, o limitacion
del otro parrafo inmediato que prin-
cipia = Solo propondre una reflexion &c.
pues realizandose assi se logxara el ob

geto tan deseado de la planificacion
del Jardin Botanico, se aorraxan cre-
cidos gastos, se superaxan las dificultades
que de discurrir de otro modo resultarian, ^{o sea}
y se harian facilmente perceptibles, y se evi-
tarian conocidos embarazos que imposibilita-
rian, o a lo menos atrasarian la verifica-
cion del proyecto, y su pronta conclusion.

A la Ciudad ha parecido ser muy
proprio de su obligacion hacerlo todo pre-
sente a la R^l. Sociedad, para que tenga la
bondad de auxiliar y proteger con sus
medios, luzes, y nociones practicas dicho
proyecto, como lo tiene ofrecido, y puede con-
fiarse del esmero, y conocida actividad con
que llena los objetos de su instituto en promover
iguales asuntos. Lo que traslada esta Cui.
ticia de ese R^l. Cuerpo p^a su inteligencia, y en con-
testacion al Oficio ya citado de 20 de Junio.

Dios que. a N. d. m. a. Val. y Octubre 13.
de 1796.

Dⁿ Francisco Albornoz
D. Cipriano...
Dⁿ Manuel de Sida y Texeira

La R. Sociedad Economica de Valencia, expuso a V.E. en 19 de Abril del año 1800, por
 que D. Juan Antonio Garcia Sotelo Individuo suyo muy benemérito, ofreció cederle
 un terreno que posehia en las inmediaciones de esta Ciudad, para Jardín Botánico
 siempre que, por influjo de su Director el Ex. Sr. D. Luis de Urbina, lograra la Gracia
 a poder llevar la Cruz pequeña de la R. D. Distinguida sin exaltar terceros, la q.
 tuvo a bien S. M. concederle segun la R. D. en que V.E. se sirvió comunicar al
 Interesado en 1.º de Marzo anterior, y la que el Secretario se aguiella D. Ruf. e
 Oramendi le dirigió en 15.º del mismo mes, al tiempo que, por estar violentado de
 una grave enfermedad falleció el 19 del mismo, sin haver llegado a sus manos
 ambas Cartas, por descuido en mandar por ellas a la Embaxada, pero q. recibieron
 sus cédulas y Administradores. La Sociedad acompañada a esta expedicion
 la Ex.ª de Francisco que en virtud de la expresa voluntad del difunto Garcia
 compareció en 5.º de Mayo mes de Abril ante el Ex. Sr. D. Publico F. C. de C. numero,
 D. Fr. Juan y Encinar y D. Josef Alpera Comisarios bajo ciertas representaciones
 a las Placitas de la R. D. de Alvaro y de la Alameda, que aceptó la
 Sociedad el día 6.º de los mismos ^{afin} para que se dirigiese a S. M. aprobar este
 transito y donacion, para su mayor firmeza y valididad, declarándole libre
 del no exceder a 800.º a que en esta sujeta este contrato. Tuvo a bien el
 Rey por la mediacion e influjo de V.E. aprobar ^{se} ^{to} ^{de} ^{el} ^{permam.} ^{de} ^{el} ^{permam.}
 a la Sociedad, la Ex.ª de Leon y Francisco, y declararle libre el mencionado
 no exceder a 800.º segun se sirvió V.E. participando en 10 de Junio del año 1800.
 para el Director a la Sociedad D. Luis de Urbina.

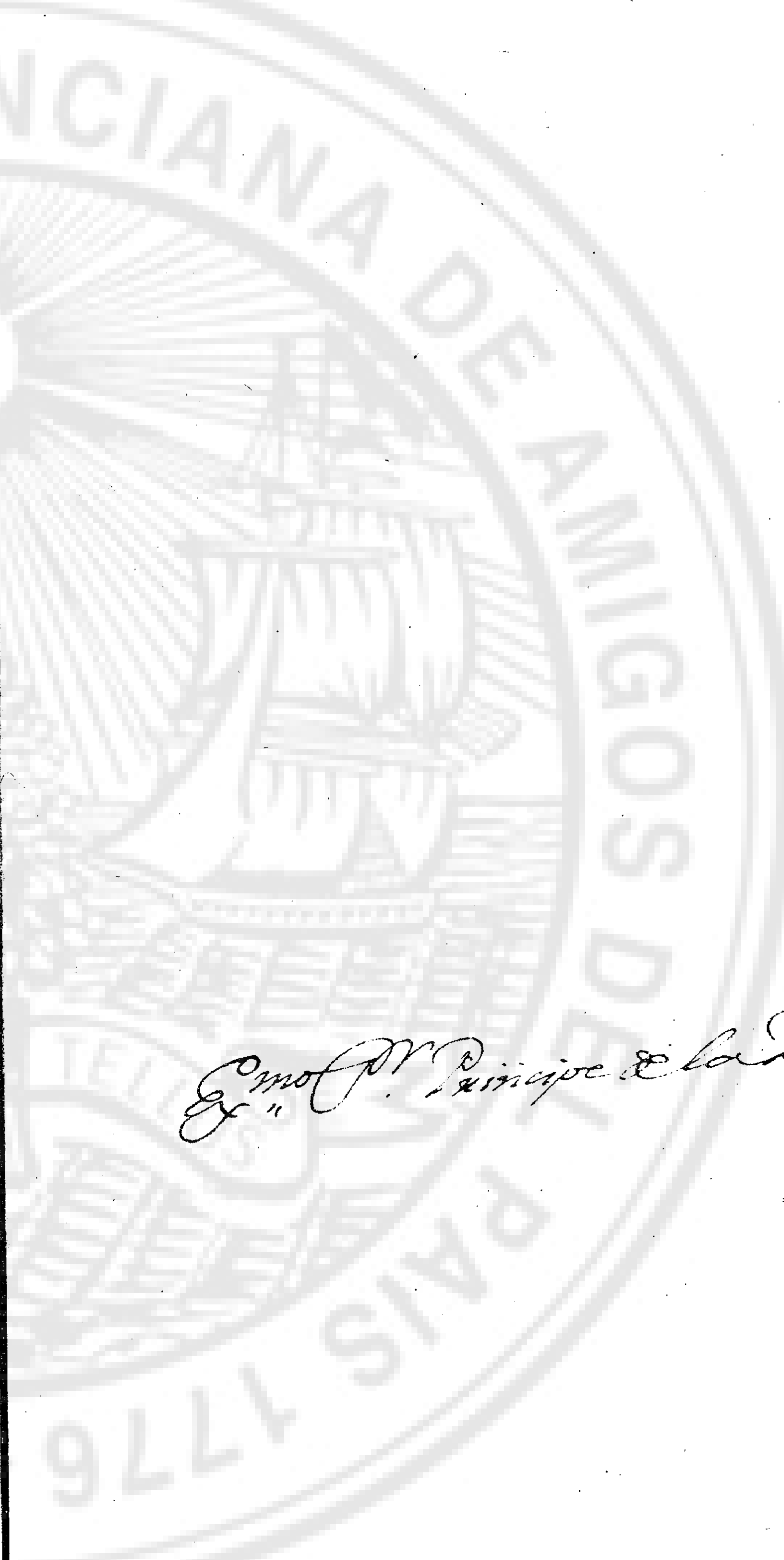
Consecuente ha Visto en el Cuerpo Camarero, una buelta q. le ha
 sido enviada la predileccion con que V.E. profiere el Jardín Botani-
 co anovando para su prosecucion 10.000 Rs. por el traductor e executor
 a Duenya no conocido, lo q. para su concepcion ^{causado} V.E. en
 16 de Sept. anterior al Comand. G. de C. de C. y por auto benéfico sin



[Faint handwritten notes or signatures in the bottom left corner of the page.]

à V. E. gracias etc. "el mismo mes de la Obiedad.
 Quando con este auxilio se trata de su invencion en la
 cerca del terreno designado para llevar al debido efecto la formal execucion
 cerca el terreno designado para llevar al debido efecto la formal execucion
 de un establecim. tan util sin tener antecedente alguno se notifico a su
 Magestad y la Obiedad q. se hallava en posesion de la Obiedad y de la Obiedad
 Dije Director, y Chancero por orden de su Magestad y de la Obiedad y de la Obiedad
 hecho acto de posesion y pasado el diligente conq. y cumplido la
 del primer a esta Obiedad. un proveido el tenor sig. = "Inmerita =
 condic. equa. se donacion etc. y para
 No se atienda la Obiedad en molestar à V. E. con la relacion de la Obiedad
 que la causa era intempestiva provid. dritada por un buen particular y
 hecha notificar a un cuerpo a los mes distinguido a este Reyno por lo por
 sus Ejes, y por sus Individuo, sin haver precedido nada alguno ni cosa
 extrajudicial que la Obiedad y la debida atencion que se merece. (En
 esta antecedente, por tratarse de un asunto en el q. solo depende de la
 inmediata aprobacion de V. E. por ele ministerio de V. E. y por no
 comprometer su decoro en el sequim. con litigios con inversion de sus
 caudales y fondos en causas judiciales, bien agena, y lexana a los
 nobles y virtes fines a que esta Obiedad destinada, ha creido dover guardar
 silencio en el Expediente a que la ha citado el auto antecedente,
 y aude comparecer a la Obiedad de V. E. quien haora haora
 ha las raras las Obiedades y resoluciones que van enunciadas para
 la aprobacion, execucion franquicia, subvencio e parte del fondo nece-
 sario para el Jardin Botanico, esperando q. se dignara influir p.
 que S. M. mandandole a la Obiedad Obiedad a los Obiedades
 al Ob. D. Juan Am. Garcia ^{tena a bien} ~~mandar~~ poner en perpetuo silencio
~~la~~ ^{atin} para que no pueda lamal. Obiedad, y presentir a
~~la~~ ^{de Obiedad} Obiedad y lo ~~mandar~~ se anulen las providencias de
 Alcalde el Primer Ob. de Villa y Torre Obiedad a la Obiedad
 Obiedad que haora el terreno designado p. Jardin Botanico
 a D. Diego Garcia heredero e su Donatario p. Juan Am. Garcia,
 pues con esta Obiedad Obiedad
 que la Obiedad corando se la pasifica en q. esta el mismo
 pueda sin modo alguno cumplir con las Obiedades,

corresponden a la provision de V. E. la Obiedad, y a lo que
 espera se su Obiedad, en la Obiedad el Jardin Botanico to
 que n. no. Val. 15 e 17 de 97.



Emol. P. Principe de la Paix?

Año 1726. N.º 23,

Para
H. & Arriendo otorgada por
los Señores D. Fran. Benito
Escuder, y el D. D. Josef Beney
ro, en favor de Josefa Julia viuda,
Christoval, y Vicente Serrano —

Et Inus
D

Doscientos setenta y dos maravedis.



SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Valencia, a los nueve dias del mes de Febrero, y año de mil setecientos noventa y siete. Separese por esta publica Cedula, que se dio por su tenor. Acordaron los Señores Dⁿ Francisco Benito Escuder Regidor en clave de Nobles de esta Ciudad, Dⁿ Joseph Beneyto Abogado de los Reales Consejos, Comisionado de la misma, y de ella vecinos, y de los socios de la Real Sociedad de Amigos del País, usando de las facultades que nos ha concedido el Real Cuerpo, en la Junta ordinaria celebrada en veinte y cinco de Enero ultimo, segun officio de su Secretario, el Señor Dⁿ Francisco Peyloron, de ocho de este mes

[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

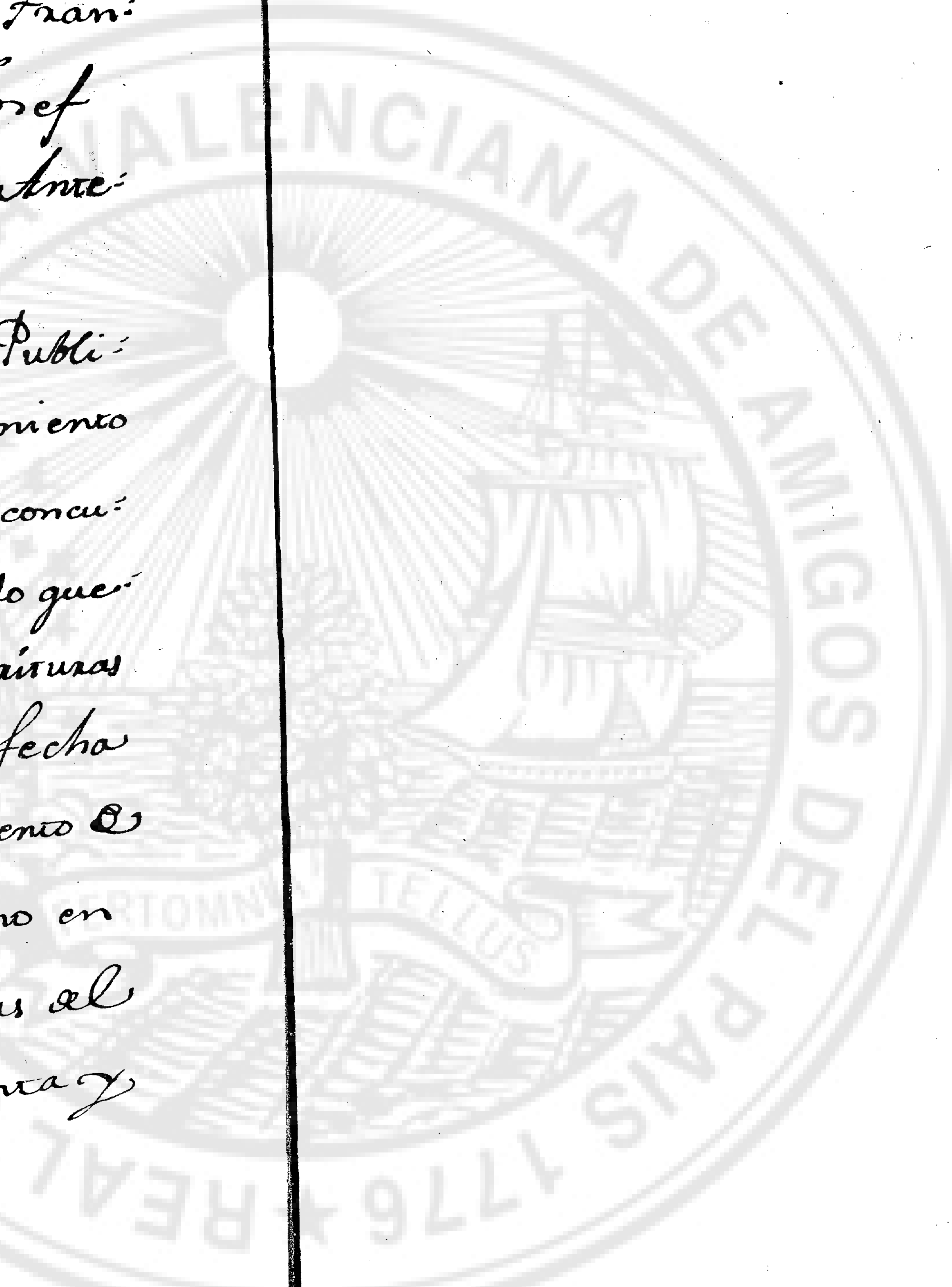
[Handwritten flourish or signature]



... de mi, a cargo de lo hizo
... de dichos señores, de todo lo
... de los señores, y de la Escrivania
... de D. Francisco D. Fran-
... de D. Josef
... de D. Josef Perera = Ante-
... de D. Pasqual Romera

... de D. Pasqual Romera
... al Rey nuestro Señor Publi-
... de esta Ciudad de Valencia y su Comarcamiento
... de la propia vecina Doysee que el presente Tratado concu-
... de bien y fielmente con su original, que entendido que-
... de con papel al Sello Quarto Nuevo Protocolo de Escrivania
... de publicas por mi Receptor en este presente año a la fecha
... de a que me Rehero. Y para que conste a Requirimiento de
... de los señores libro el presente que signo y firmo en
... de esta Ciudad de Valencia a los veinte y ocho dias del
... de mes de Mayo año de mil setecientos noventa y
... de siete

Entiendo la Verdad
Pasqual Romera





En la ciudad de Valencia
a los cuatro de Agosto de
MDCCLXXXVIII. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely a certificate or report, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

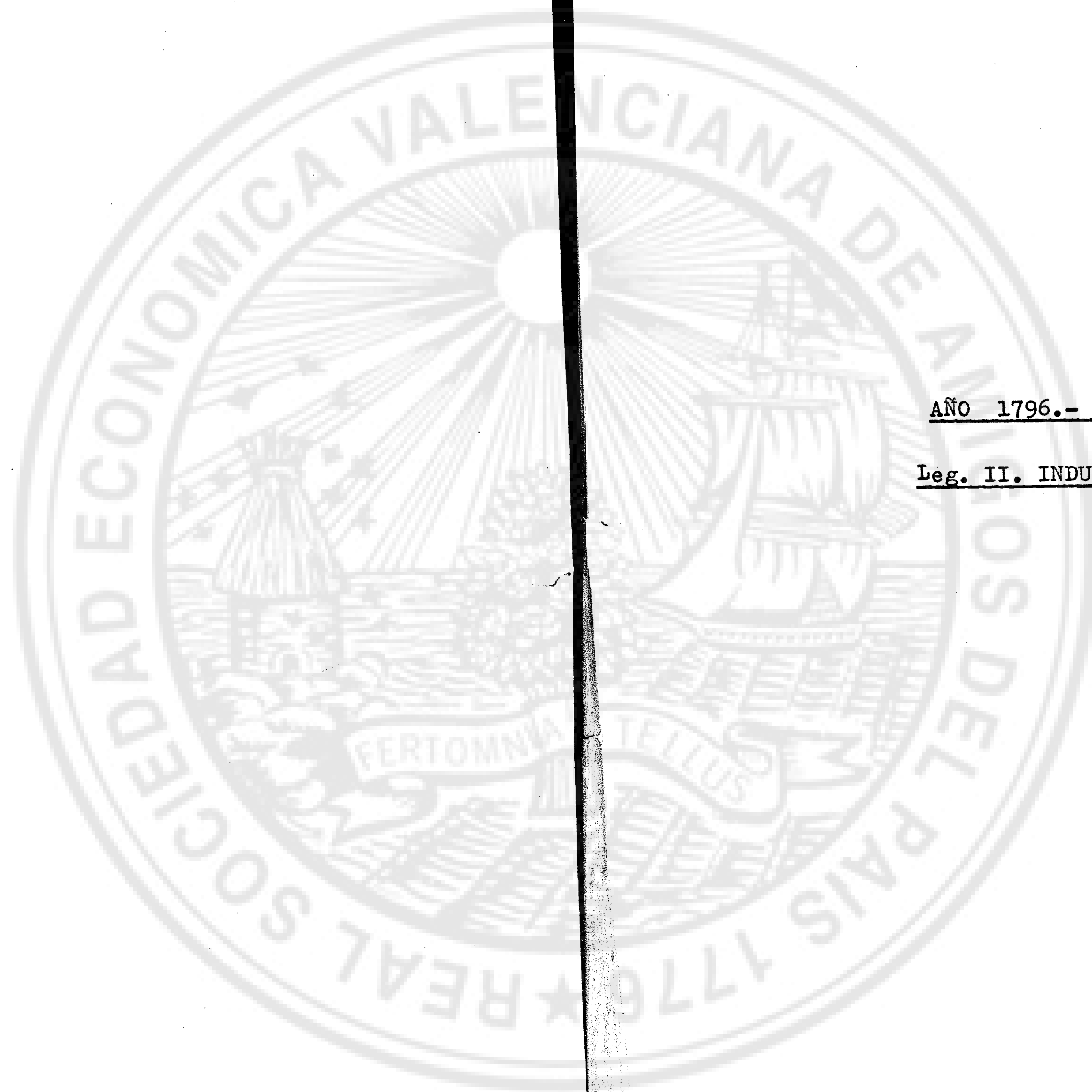
no 1775 (1823)

Incluyo a V. S. la adjunta Certificación para que enterado de ella la mande pasar a la Real Junta de Amigos del País, a fin de que nombre Procurador que exponga lo que tenga por conveniente en el particular. En esta inteligencia espero, se servirá V. S. contestarme para que conste en Proceso.

Dios nuestro Señor que a V. S. me
a Valencia a 2 de Setiembre de 1798.

José de Villa. Fg
A. F. [Signature]

Con Marques & Arneva.



AÑO 1796.- C - 26

Leg. II. INDUSTRIA, COMERCIO Y ARTES

Time
na
pa
tes
ue
de
ax
en
Ja
al
ed
no
as
el
dele
a

Año 1796. No 6) t

C-26. II. Industria,
Comercio y Artes, n.º 2

Miguel Sanchez Director del Blanco
que baxo la Proteccion de esta Real
Sociedad por Escritura ante Juquin Pay-
ton Croviano Real efectuó en 5 de Abril
de este año la compra de Catorce Are-
pas de tierra que era propia de Miguel
Garcera Vecino del Lugar de Rusafa
sitoy en las inmediaciones de la fuen-
te de Encosy termino del mismo Lugar
para establecer en este terreno que reci-
be expeditamente todas las aguas de dicha
Fuente tan acreditadas para el Blanco
la Fabrica que tiene proyectada pa-
ra blanquear en ella toda suerte de
piezas e hilos de lino, Algodon y cañamo.
Lo que participamos a este Real Cuerpo
para su inteligencia.

Valencia y Abril 6 de 1796.

Benito de S.º Pedro

Juan de la Cruz

